



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
DEBONNARD S.A.  
CUANTIAS  
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 20.000  
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 10.000

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy veintidós de mayo del dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: SONIA PATRICIA BONNARD BASANTES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, comerciante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, MARIA LUISA BASANTES LETAMENDI, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, comerciante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer soy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.** Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una

Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

**CLAUSULA PRIMERA:** INTERVINIENTES: SONIA PATRICIA BONNARD BASANTES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, comerciante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, MARIA LUISA BASANTES LETAMENDI, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado divorciada, comerciante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

**CLAUSULA SEGUNDA:** DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA.- Los comparecientes SONIA PATRICIA BONNARD BASANTES Y MARIA LUISA PIERO GASTON VINCENZINI BASANTES LETAMENDI declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en

los estatutos, que a continuación se detallan: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBONNARD S.A.

**CAPÍTULO PRIMERO.**- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO



PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- Con la denominación de DEBONNARD S.A. se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Fabricación, elaboración, confección, venta y comercialización de artículos de cuero en general, como zapatos, carteras, accesorios, materiales, derivados y alternativos; Prendas de vestir de todo tipo, trajes, abrigos, faldas, pantalones y artículos análogos; Accesorios, uniformes, equipos, prenda y calzado para seguridad industrial; maletas, bolsos de mano, portafolios, enseres, mochilas, carteras ejecutivas de cuero natural, artificial o regenerado de hojas de plásticos, de tela de cartón o fibra; todo tipo de uniformes, y accesorios para entidades Públicas y Privadas, Fuerzas Armadas, Bomberos, Municipios, Servicios de seguridad, hábitos de monja, sotanas y accesorios de uso personal de entidades religiosas; trajes y accesorios para uso de deportistas, buzos, trajes de baño, buceo, atletismo, calentadores, alpinismo; útiles escolares, libros, folletos, suministros de oficina, suministros de computación, implementos para planteles educativos, cursos en diferentes formatos (en CD'S libros y otros) software, CD'S musicales y formativos, fotos afiches, artesanías y obras de arte, artículos religiosos en general. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que



se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.-

**ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**

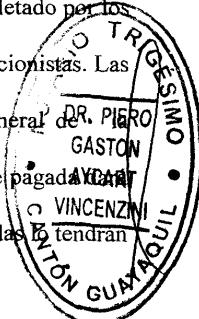
- El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL CAPITAL SUSCRITO, queda expresamente suscrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, dividido en diez mil acciones de un dólar cada una, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas.

EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede.

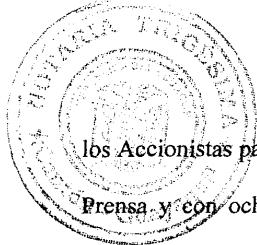
**ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas,

inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, de la cero cero uno a la diez mil, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los

diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada tiene derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas no tendrán



en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO:** DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- **ARTÍCULO OCTAVO:** DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO:** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO:** DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO:** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntuados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntuado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a



los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-**

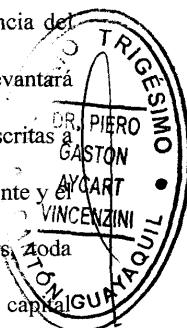
No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital.



pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación .- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición .-g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES.** **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente .- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL** .- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente .- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

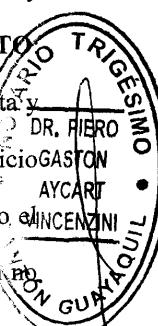


**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas .- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General .- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.**- Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la Compañía.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliar se conformen estrictamente a las disposiciones legales.

**VIGESIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.**- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con



menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.-

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.**- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.-

**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.**- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía DEBONNARD S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma UNO) La Señorita SONIA PATRICIA BONNARD BASANTES, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS , ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, DOS) MARIA LUISA BASANTES LETAMENDI, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATRO ACCIONES, ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

**CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**-Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete

---



RUC: 0990379017001

MATRIZ:

Jurín 200 y Panamá • 230-5000  
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184  
Telex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC010767-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DEBONNARD S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BASANTES LETAMENDI MARIA LUISA	\$1.00
BONNARD BASANTES SONIA PATRICIA	\$2,499.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

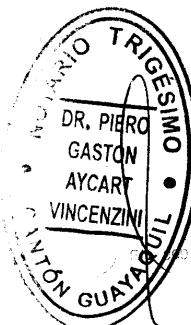
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

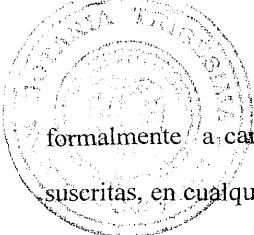
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

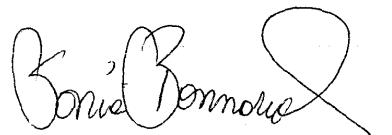
GUAYAQUIL, 19 DE MAYO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado Christian Viteri López, con matrícula profesional ocho mil setecientos tres.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin , por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.



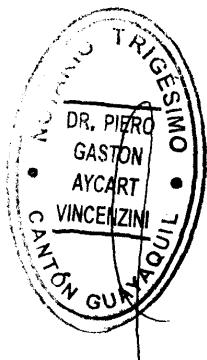
SONIA PATRICIA BONNARD BASANTES

C.C0906564968 C.V. 161-0006



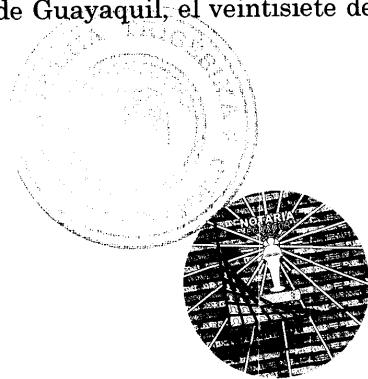
MARÍA LUISA BASANTES LETAMENDI

C.C. 0903349173 C.V. 147-0003





Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DEBONNARD S.A.**, la misma que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintisiete de Mayo del dos mil nueve.-



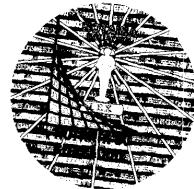
Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

---



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DEBONNARD S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. 09-G-IJ-0003328** dictada el **10 de JUNIO del 2009**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **17 de Junio del año 2009,**

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL*



---



NUMERO DE REPERTORIO: 27.130  
FECHA DE REPERTORIO: 18/jun/2009  
HORA DE REPERTORIO: 16:23

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. Certifica: que con fecha veintiséis de Junio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003328, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 10 de junio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: DEBONNARD S.A., de fojas 62.285 a 62.298, Registro Mercantil número 11.961.

ORDEN: 27130



REVISADO POR:



*Zoila Cedeño*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
TELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0013969

Guayaquil, 14 JUL 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DEBONNARD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature consisting of a stylized 'M' and 'D'.

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL